

## **AUTO No. 03348**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que por medio del radicado No. 2003ER27900 de fecha 22 de agosto de 2003, la Señora Beatriz Restrepo de Sokoloff, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.172.783, derecho de petición ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (en la Actualidad Secretaria Distrital de Ambiente) para la autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 110 No. 2A – 27 Este de la localidad de Usaquén, de la Ciudad de Bogotá.

Que con el radicado anteriormente citado, se aportó copia del recibo de pago No. 482272/67656, del 22 de agosto de 2003, por parte de la señora, María Beatriz Restrepo, por concepto de evaluación y seguimiento de los árboles de la solicitud, por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS m/cte. (\$15.900).

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (en la Actualidad Secretaria Distrital de Ambiente)- Grupo de Evaluación y seguimiento- mediante Auto No. 8777 del 01 de septiembre de 2003, se inició al trámite administrativo ambiental para el aprovechamiento forestal de unos individuos arbóreos, a favor de la señora Beatriz Restrepo de Sokoloff, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.172.783.

### **AUTO No. 03348**

Que previa visita técnica el día 02 de octubre de 2003, se emitió Concepto Técnico No. 7063 del 27 de octubre de 2003, en la que consideró técnicamente viable la tala de (1) un individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido a su deficiente condición física y sanitaria; así como la poda de estabilidad y mejoramiento de un (1) Corono, un (1) Cucharo y un (1) Cerezo.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que como medida de compensación por el recurso forestal, el autorizado debía consignar el valor setenta y dos mil seiscientos ocho (\$72.608) pesos m/cte, equivalente a 0.81 IVP(s) y que respecto al pago por evaluación se verifico recibo de pago No. 3996 del 17 de octubre de 2006, por el valor de veintidós mil seiscientos pesos m/cte (22.600).

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente emitió Resolución No.2183 del 31 de diciembre de 2003, en la cual se autorizó a la señora Beatriz Restrepo de Sokoloff, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.172.783, llevar a cabo la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, la poda de estabilidad y mejoramiento de un (1) Corono, un (1) Cucharo y un (1) Cerezo ubicados en la calle 110 No. 2A - 27 Este, de la Localidad de Usaquén Ciudad de Bogotá D.C., Así mismo se determinó que por concepto de compensación el beneficiario debía cancelar el valor de setenta y dos mil seiscientos ocho pesos (\$72.608) m/cte.

Decisión administrativa notificada personalmente a la señora Beatriz Restrepo de Sokoloff, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.172.783, el día 09 de enero de 2004, y quedo ejecutoriada del día 20 de enero de 2004.

*Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó la visita el día 08 de febrero de 2010, en la calle 110 No. 2A – 27 Este (dirección antigua) ó calle 110 No. 2 – 13 Este (dirección nueva), de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 05177 de fecha 23 de marzo de 2010, el cual determinó que no se consignó el valor de la compensación prevista por el valor de setenta y dos mil seiscientos ocho pesos (\$72.608) m/cte.*

Que la Secretaria Distrital de Ambiente -Dirección de Control Ambiental- emitió Resolución No. 4726 del 15 de junio de 2010, exigió el cumplimiento del pago por concepto de compensación del tratamiento silvicultural autorizado a la señora Beatriz Restrepo de Sokoloff, ordenando para el efecto consignar la suma de setenta y dos mil seiscientos ocho pesos m/cte (\$72.608), equivalente a 0.81 IVPS, como lo ordeno la Resolución No. 2183 de 2003.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor Gilberto Luis García Ensucho, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.811.648, el día 14 de diciembre de 2010, y quedo ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2010.

Que mediante radicado No. 2013ER083749 de fecha 11 de julio de 2013, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria de Hacienda, informó a la Secretaria

### **AUTO No. 03348**

Distrital de Ambiente que mediante Resolución No.OEF-001138 de fecha 09 de Julio 2013, ordenó la terminación del proceso coactivo No.OEF-2013-0101, seguido en contra de la señora Beatriz Restrepo de Sokoloff, identificada con cédula de ciudadanía No 20.172.783, en relación a la obligación exigida en la Resolución No. 4726 de 2010, por haber dado cumplimiento al pago, anexando soporte de dichos documentos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

### **AUTO No. 03348**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 12 del Decreto 472 de 2003 en su artículo 12, con relación a la Compensación por tala de arbolado urbano estableció a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la siguiente obligación: *“hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: (...) y en tratándose específicamente del JBB en su literal f), estableció: “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que teniendo en cuenta que el tratamiento silvicultural autorizado a la Señora Beatriz Restrepo de Sokoloff mediante la Resolución No. 2183 del 31 de diciembre de 2003, fue ejecutado; Que consecuentemente la autorizada canceló las obligaciones fijadas por concepto de compensación y por evaluación y seguimiento.

Que, por lo anterior este despacho evidencia, que fue realizado el propósito de la presente actuación Administrativa Ambiental; que se cumplió con las funciones específicas atribuidas de Evaluación, Control y Seguimiento y por último quedó probado la ejecución de las obligaciones establecidas; así las cosas, es claro que no hay motivo alguno para continuar la actuación administrativa; por lo anterior se considera pertinente ordenar el archivo de las diligencias adelantadas dentro del presente expediente **DM-03-2003-1104**

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo

### **AUTO No. 03348**

de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas bajo el expediente **DM-03-2003-1104**, a nombre de la Señora Beatriz Restrepo de Sokoloff, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.172.783, contentiva de la autorización de tala de un individuo arbóreo y la poda de otros, ubicado en espacio privado, de la calle 110 No 2A – 27 Este de la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la Señora Beatriz Restrepo de Sokoloff, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.172.783, en la Calle 110 No. 2 – 13 Este (dirección nueva) de la ciudad de Bogotá

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

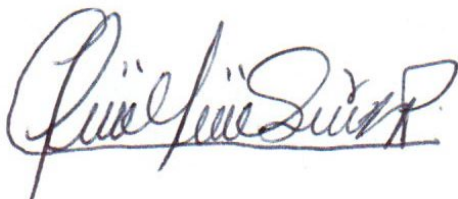
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo DM-03-2003-1104, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 03348**  
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Exp. DM-03-2003-1104

**Elaboró:**

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/02/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/10/2018
---------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/03/2019
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CONTRATO No 20190276 de 2019	FECHA EJECUCION:	28/08/2019
-----------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

ROSA ANGELA SALAMANCA CAMARGO	C.C: 52288888	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191126 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/02/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CONTRATO No 20190276 de 2019	FECHA EJECUCION:	13/02/2019
-----------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/10/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/03/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CONTRATO No 20190276 de 2019	FECHA EJECUCION:	28/08/2019
-----------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------